

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

El Decreto-ley de 9 de agosto del corriente año pone bajo la tutela del Estado el conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyen el Tesoro artístico arqueológico dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y Cultura.

En dicha soberana disposición se fijan los preceptos para hacer efectiva la protección del Estado y conseguir la conservación de la riqueza arqueológica, histórico-artística de España y del carácter típico de sus pueblos y ciudades, así como de cuanto pueda ser transmitido de «mano a mano» formando un todo determinado y concreto, cualesquiera que sea su propietario, materia y forma y corresponda a producciones de las Bellas Artes en sus diversos procedimientos y estilos, de autores anteriores a 1830, que sea interesante conservar en bien del Tesoro artístico nacional.

Para llegar a esta finalidad, el referido decreto-ley impone a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Arquitectos de Instrucción pública y a los Arquitectos e Ingenieros catastrales la obligación de formar y remitir a este Ministerio,

por mediación de las respectivas Comisiones de Monumentos, en un plazo de tres meses, lista detallada de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., y de sus ruinas, de cuya existencia en sus respectivas demarcaciones tuvieran noticia, expresando su situación y actual estado de dominio y el nombre de sus poseedores, estén o no declarados del Tesoro artístico nacional. Igualmente impone la obligación a aquellas Corporaciones y, en general, a toda administración o representante legal de entidad colectiva, de formar y presentar a este Departamento en catálogo o relación detallada de la riqueza artística, histórica o curiosa mobiliaria que tengan en su poder, expresando si son de su propiedad o si las tienen en depósito o pertenecen a conventos o a particulares.

El mencionado Decreto-ley prohíbe la exportación de las obras cuya salida del Reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la Historia, la Arqueología y el Arte, por el interés y valor histórico, arqueológico, artístico o documental que tuvieren, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a V. E. la publicación del citado Decreto-ley de 9 de agosto del corriente año, a fin de que, de acuerdo con sus preceptos, extreme el celo y vigilancia para la conservación del Tesoro artístico arqueológico nacional. Es asimismo la voluntad de S. M. que transmita esta Real orden circular a los Presidentes de las Diputaciones provinciales y a los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, para hacerles saber que, publicado en la *Gaceta de*

Madrid, correspondiente al día 15 del actual, el repetido Decreto-ley, unos y otros son los que deben velar por su más exacto cumplimiento, llamándoles la atención acerca de lo preceptuado en los artículos 14 y 15 y muy especialmente en los 17 y 25 para que se realice en el plazo marcado lo que en ellos se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1926. = Callejo. = Señores Gobernadores civiles de provincias.

(De la *Gaceta* núm. 237).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Resultando que con fecha 14 del corriente mes fué notificado por medio del BOLETIN OFICIAL a D. Andrés Maroto, como registrador de la mina de carbón número 3.178, nombrada «Susana», el decreto por el que se ordenaba en término de diez días la presentación del papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las 112 pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal.

Considerando que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en decretar la cancelación y fenecimiento de dicho expediente.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 28 de agosto de 1926.
EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'60
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'11
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'17
El litro de aceite.....	2'30
El id. de petróleo.....	1'25

Burgos 30 de agosto de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.
=El Jefe administrativo militar, José Sarmiento. = P. A. de la C. P.
=El Secretario, Pedro Tena.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925:

Santibáñez de Esgueva, Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva; Escuela mixta para Maestro; 413 habitantes; vacante el 21 de agosto de 1926, por excedencia.

Pedrosa de Muñó, Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó; Escuela mixta para Maestra; 143 habitantes;

vacante el 25 de agosto de 1926,
por resultas del cuarto turno.

Por el Director general de Primera
enseñanza, el Jefe de la Sección
administrativa, Paulino Saldaña.

Burgos 25 de agosto de 1926.=

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio de 1925-1926.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1925 a 1926, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 31 de julio de 1925 a 30 de junio de 1926, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1925 a 1926.....	2801195'26
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	1688140'75
Existencia al terminar el ejercicio.....	1113054'51

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas	Pesetas.
1.º	Rentas.....	Relación núm. 1	36869'16
2.º	Bienes provinciales.....	» » »	»
3.º	Subvenciones y donativos.....	» » 2	624521'19
4.º	Legados y mandas.....	» » 3	1069'75
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	» » 4	3907'90
6.º	Contribuciones especiales.....	» » »	»
7.º	Derechos y tasas.....	» » 5	23268'35
8.º	Arbitrios provinciales.....	» » »	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	» » 6	82254'76
10.	Cesiones de recursos municipales.....	» » 7	1016780'95
11.	Recargos provinciales.....	» » 8	235980'88
12.	Traspaso de obras y servicios públicos.....	» » »	»
13.	Crédito provincial.....	» » »	»
14.	Recursos especiales.....	» » 9	26950'36
15.	Multas.....	» » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales.....	» » »	»
17.	Reintegros.....	» » 10	1381'98
18.	Fianzas y depósitos.....	» » »	»
19.	Resultas.....	» » 11	748209'98
	Ingresos.....		2801195'26
	DATA		
1.º	Obligaciones generales.....	Relación núm. 1	54737'61
2.º	Representación provincial.....	» » 2	10997'02
3.º	Vigilancia y Seguridad.....	» » »	»
4.º	Bienes provinciales.....	» » »	»
5.º	Gastos de recaudación.....	» » 3	4061'75
6.º	Personal y material.....	» » 4	261100'09
7.º	Salubridad e higiene.....	» » »	»
8.º	Beneficencia.....	» » 5	708929'29
9.º	Asistencia social.....	» » 6	609
10.	Instrucción pública.....	» » 7	31194'44
11.	Obras públicas y edificios provinciales.....	» » 8	376939'81
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	» » »	»
13.	Montes y pesca.....	» » »	»
14.	Agricultura y ganadería.....	» » 9	16372'16
15.	Crédito provincial.....	» » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales.....	» » »	»
17.	Devoluciones.....	» » »	»
18.	Imprevistos.....	» » 10	28598'22
19.	Resultas.....	» » 11	194601'36
	Pagos.....		1688140'75

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas	Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades.....		6722'43
2.º	Censos.....		166'35
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....		1154'03
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....		28826'35
5.º	Otras rentas.....		»
			36869'16
	CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.....		624489'19
2.º	De Corporaciones locales.....		32
3.º	Donativos.....		»
			624521'19
	CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico.	Legados y mandas.....		1069'75
	CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.....		1180'65
2.º	Extraordinarios.....		2727'25
3.º	Indemnizaciones.....		»
			3907'90
	CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios.....		23268'35
2.º	Por aprovechamientos especiales.....		»
			23268'35
	CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.....		82254'76
2.º	Cédulas personales.....		»
			82254'76
	CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.....		1016780'95
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....		»
			1016780'95
	CAPITULO XI.—Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar.....		»
2.º	Terrenos incultos.....		»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....		235980'88
			235980'88
	CAPITULO XIV.—Recursos especiales.		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....		»
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.....		26950'36
			26950'36
	CAPITULO XVII.—Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos.....		804'36
2.º	Por otros conceptos.....		577'62
			1381'98
	CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.....		451361'91
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....		296848'07
			748209'98
	DATA		
	CAPITULO I.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.....		26358'89
2.º	Pactos y compromisos.....		»
3.º	Deudas.....		»
4.º	Censos.....		»
5.º	Pensiones.....		368
6.º	Cargas de justicia.....		»
7.º	Intereses debidos.....		»
8.º	Otros conceptos análogos.....		1795'26
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....		110'15
10.	Litigios.....		»
11.	Gastos indeterminados.....		26105'31
			54737'61
	CAPITULO II.—Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....		4165'90
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....		6249'92
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....		581'20
			10997'02

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas — Pesetas.
CAPITULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	4061'75
2.º	De las contribuciones del Estado.....	»
		4061'75
CAPITULO VI.— <i>Personal y material.</i>		
1.º	De las oficinas.....	173448'64
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	64900'03
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	»
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	22751'42
		261100'09
CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	5244
2.º	Maternidad y expósitos.....	9499'27
3.º	Hospitalización de enfermos.....	30928'90
4.º	Huérfanos desamparados.....	449492'71
5.º	Dementes.....	182541'77
6.º	Servicios especiales.....	»
7.º	Instituto de Higiene.....	31222'64
8.º	Brigada Sanitaria.....	»
9.º	Calamidades públicas.....	»
		708929'29
CAPITULO IX.— <i>Asistencia social.</i>		
1.º	Instituciones de crédito.....	»
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	»
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	609
		609
CAPITULO X.— <i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	»
2.º	Escuelas industriales.....	9262'34
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	»
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	9945'95
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	»
6.º	Escuelas de Ciegos.....	»
7.º	Escuelas Normales.....	»
8.º	Escuelas Profesionales.....	»
9.º	Bibliotecas.....	2521'25
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	204'90
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	1000
12.	Subvenciones o becas.....	8260
		31194'44
CAPITULO XI.— <i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
1.º	Atenciones generales.....	2282'14
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	42037'70
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.	740'05
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	75326'54
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	181122'66
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»
8.º	Otras obras.....	»
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	»
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	75430'72
		376939'81
CAPITULO XIV.— <i>Agricultura y ganadería.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	1000
2.º	Escuelas de Agricultura.....	»
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	7372'16
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	»
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	750
6.º	Avicultura.....	»
7.º	Sericultura.....	»
8.º	Apicultura.....	»
9.º	Concursos y exposiciones.....	7250
		16372'16
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	28598'22

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas — Pesetas.
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	194601'36
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
		194601'36

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1925 a 1926, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. Burgos 27 de julio de 1926. = El Depositario, Dionisio Martín.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926, a que la misma se refiere.

En Burgos a 27 de julio de 1926. = El Contador, Virgilio López-Gil. = V.º B.º = El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villabilla de Burgos, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de agosto de 1926. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, se inserta a continuación extracto de las condiciones que regirán para la subasta.

1.ª El arriendo de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en la planta baja de la casa consistorial, a las once de la mañana del domingo siguiente después de transcurridos veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo presidido el acto por la Comisión permanente del Ayuntamiento con asistencia del Secretario de la Corporación.

2.ª El arriendo se hace por un año que empezará el 1.º de octubre de 1926 y terminará el día 30 de septiembre de 1927.

3.ª Servirá de tipo para la su-

Campolara.

D. José Gutiérrez del Hoyo, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio de faltas que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Campolara a 24 de agosto de 1926. Visto por el Sr. Juez municipal D. Francisco Moreno Ortega, el precedente juicio verbal de faltas, seguido por órdenes del Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, por denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de Hontoria de la Cantera a instancia de don Vitores Santa María, mayor de edad, casado, profesión labrador, vecino de Campolara, contra José Pérez Ascuna, de 21 años de edad natural de Botiner, Ayuntamiento Enmedio, provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, por hurto de una maleta.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Pérez Ascuna a dos días de arresto menor, costas de este juicio y reintegro del papel invertido, como igualmente la devolución de la maleta, declarándole rebelde por la falta de comparecencia a la celebración de juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación al interesado José Pérez Ascuna, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Campolara a 25 de agosto de 1926. = El Secretario, José Gutiérrez. = V.º B.º = El Juez municipal, Francisco Moreno.

basta la cantidad de 19.000 pesetas y para tomar parte en ella se depositará previamente la suma de 950 pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo fijado.

4.^a Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 1'20 pesetas, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, con la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional, durante el plazo de los veinte días del anuncio de la subasta.

5.^a Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas y en el mismo acto se adjudicará el remate a la condición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

6.^a El arrendatario ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento el último día de cada mes la dozava parte del importe de la subasta.

7.^a Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualesquiera de los Sres. Letrados de esta villa.

8.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. vecino de..., ofrece.... pesetas.... céntimos (en letra), por el arriendo sobre las bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, alcoholes, licores, sidra, cerveza y perfumería que se introduzcan y consuman en este distrito municipal durante el año desde 1.^o de octubre de 1926 al 30 de septiembre de 1927, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del proponente).

Melgar de Fernamental 28 de agosto de 1926.—El Alcalde, D. Viejo y Prieto.

Alcaldía de Rioseras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Rioseras 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Pedro-Samuel. Torrepadre. Los Barrios de Villadiago. Humada. Cocolina. Huerta de Rey. Espinosa del Camino. Fresno de Riotirón. Villambistia. Arlanzón. Rucandío. Aguas Cándidas.

Respecto de rústica y pecuaria: Rabanera del Pinar.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Cernégula y Villahoz.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución territorial, prescriptos por Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra la misma juzguen oportunas.

La Vid de Bureba 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este municipio para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros 25 de agosto de 1926.—El Alcalde.—P. O., Guillermo Peñalba.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quintanilla de la Mata 27 de agosto de 1926.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Rio Franco. Cilleruelo de abajo. Villafuella.

Alcaldía de Cabia.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

De acuerdo con el Real decreto por el que se vuelve al año natural y en el que se deja en libertad a los Ayuntamientos para que desde 1.^o de julio al 31 de diciembre rijan los presupuestos actuales prorrogados o los ya aprobados con rebaja del 50 por 100, este Ayuntamiento ha acordado aprobar esto último, por cuya razón el déficit que arroja el presupuesto de este Ayuntamiento ya aprobado se partirá por mitad, a fin de girarle sobre los contribuyentes y demás personas obligadas a contribuir para atender a las cargas municipales en su mitad, que aparecen consignadas en el presupuesto aprobado del ejercicio de 1926-27.

Cabia 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pablo Marín.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito, conforme previene la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 191, de 21 de los corrientes; se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de diez días para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

La Cueva de Roa 26 de agosto de 1926.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía de Royuela de Rio Franco

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda cumplir con lo preceptuado en el artículo 1.^o del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, relativo a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, deberán presentar en la Secretaría municipal y durante el mes de septiembre próximo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con expresión de su calidad, cabida, linderos y pago donde radican, documento acreditativo de traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Royuela de Rio Franco 26 de agosto de 1926.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez.

Alcaldía de Condado Treviño.

Por ausencia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa de Treviño, dotada con el sueldo anual de 421 pesetas por razón de residencia.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, pudiendo el agraciado contratar libremente con unas 300 familias acomodadas, que satisfacen próximamente unos 16.000 litros de trigo en el mes de septiembre de cada año.

Treviño 27 de agosto de 1926.—El Alcalde, Cosme Ocio.

ANUNCIOS PARTICULARES

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pástor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. ↓

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). ↓